

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 422-96, de fecha 9 de septiembre del 1996, que a su vez modificó el Artículo Segundo del Decreto No. 27-92, de fecha 17 de enero de 1992, que crea la Zona Franca Industrial de Santiago-Navarrete, para que en lo adelante rija y se lea de la manera siguiente:

“Artículo 2.- La Zona Franca Industrial de Santiago-Navarrete estará ubicada en dos porciones de terreno, que totalizarán doscientos setentidós mil doscientos veintitrés punto cincuenta y un metros cuadrados (272,223.51 Mts.2), ubicados dentro de las Parcelas Nos. 60-Refundida, 62 Refundida, 66-Refundida y 76-Parte, todas del Distrito Catastral No. 161, del Municipio y Provincia de Santiago, limitada por los siguientes linderos: al Norte, Zona Industrial Pisano; al Sur, Camino Exterior; al Este, Resto de la Parcela No. 66-Refundida, y al Oeste, Parcela No. 175, del Distrito Catastral No. 161”.

ARTICULO 2.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 47-01 que modifica el Artículo 13 del Decreto No.366-97, de fecha 29 de agosto de 1997.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-01

CONSIDERANDO: Que se hace necesario maximizar los beneficios de la aplicación de la ley relativa a la aplicación de la Ley No.8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del año 1990.

VISTO el Decreto No. 366-97, de fecha 29 de agosto del 1997.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 13 del Decreto No.366-97, de fecha 29 de agosto del año 1997 y se le agrega un párrafo para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“Artículo 13.- El Acuerdo para el Manejo de los Asuntos Aduanales para Zonas Francas está a cargo de una Comisión Interinstitucional, compuesta por representantes del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la Dirección General de Aduanas y de las asociaciones y operadores privados, bajo la coordinación del Consejo Nacional de Zonas Francas. Esta Comisión Tripartita tendrá facultad para hacer los cambios o adiciones que estime necesarias al mencionado acuerdo. El Acuerdo para el Manejo de los Asuntos Aduanales para Zonas Francas deberá estar acorde con la letra y el espíritu de la Ley No. 8-90.

Párrafo.- La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación tendrá la facultad de designar, trasladar y/o destituir el personal técnico y administrativo del Acuerdo de Servicios de los Asuntos Aduanales, en su calidad de coordinadora del mismo”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 48-01 que crea e integra la Comisión Encargada de la Revisión del Acuerdo de Asuntos Aduanales para Zonas Francas de Exportación.